

SECRETARIA: El anterior proceso pasa a Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandada presenta incidente de nulidad procesal con fundamento en el numeral 5 del art.133 del C.G.P. solicitando que previo el trámite legal se declare impedido para conocer del trámite del mismo y se ordene el envío del expediente al otro juzgado para su correspondiente trámite, de conformidad con el numeral 7 del art. 141 del C.G.P., en razón a existir denuncia penal contra la juez ante la Fiscalía General de la Nación, formulada por la apoderada de la parte demanda. Sírvase proveer. Jamundí-Valle, Noviembre 24 de 2021.

La Secretaria,

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL**

Jamundí-Valle, Noviembre veinticuatro de dos mil veintiuno

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 2915**

**REF: RESTITUCION DE INMUEBLE**

**DTE: ASOVIPO**

**DDO: CARLOS ROJAS VERA Y JOSE EVARISTO SARRIA DIAZ**

**RAD: 2016-00224**

Evidenciado el informe secretarial, prevé el numeral 7° del Art. 141 del C G.P. como causal de recusación lo siguiente:

*“Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, **denuncia penal o disciplinaria contra el juez**, su cónyuge, o compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso, o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”* (El subrayado y negrilla es del despacho).

En el evento de autos se tiene conocimiento que ante la Fiscalía Décima Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se adelanta investigación formulada por la apoderada de la parte demandada por el delito de prevaricato por acción, art.413 del C.P. con número de Spoa 760016099165202162888, dentro del cual se recibió oficio 20380-2-62888 de fecha 2 de septiembre de 2021 a través del cual solicitan copia digital de las principales piezas procesales entre ellas de la Sentencia No.011 del 15 de mayo de 2017, y de otras piezas procesales dentro del presente proceso, a fin de que obren dentro de la investigación adelantada en contra de esta censora.

Como quiera que la norma procesal señala que los funcionarios en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos, por lo que en virtud de lo solicitado por la apoderada de la parte demandada, y así mismo se observa que la denuncia penal radica en la ejecución de la sentencia, por lo que en aplicación del principio de imparcialidad que debe orientar el ejercicio de las funciones propias de la Administración de Justicia, pues sin lugar a dudas, tener a mi cargo y en curso este proceso referido alterarían la cabal aplicación de dicho principio, máxime que palmariamente la ley así lo regula.

Amén de lo dicho, los impedimentos constituyen un mecanismo procedimental dirigido a la protección de los principios esenciales de la administración de justicia: la independencia e imparcialidad del juez, que se traducen así mismo en un derecho subjetivo de los ciudadanos, pues una de las esferas esenciales del debido proceso, es la posibilidad del ciudadano de acudir ante un funcionario imparcial para resolver sus controversias. (artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con diversas disposiciones contenidas en instrumentos de derechos humanos, tales como los artículos 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 10° de la Declaración Universal de Derechos Humanos)<sup>1</sup>.

Por las anteriores razones este despacho se declarará impedido para continuar conociendo el presente proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble y dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 141 del C.G.P., en virtud de que a la fecha se encuentra pendiente la ejecución de la sentencia al encontrarse en trámite recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada-opositora contra el auto interlocutorio No.1834 del 21 de julio de 2021 que resolvió la oposición a la entrega; y así mismo la resolución del presente incidente de nulidad procesal presentado por la apoderada de la parte demandada quien solicita el impedimento para conocer de este último, razón por la cual se remitirá el presente asunto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí-Valle, para que se sirva avocar el conocimiento de la mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí-Valle,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARASE** impedida esta funcionaria para seguir conociendo del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE**, instaurado por ASOVIPO en contra **CARLOS ROJAS VERA Y JOSE EVARISTO SARRIA DIAZ**, por las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. REMITIR** las diligencias al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí, con el fin de que se sirva avocar el conocimiento del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE** adelantado por ASOVIPO contra **CARLOS ROJAS VERA Y JOSE EVARISTO SARRIA DIAZ**. Líbrese el Oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO  
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. \_192\_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : Noviembre 25 de 2021

**La secretaria,**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia T-266 de 1999.



gmg

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8cd3d64f098041b0d8fd59b8a668bfe305291bee58cd8b2f80686e39283f90**

Documento generado en 22/11/2021 11:16:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>